



Queja por defecto de tramitación
presentada por el señor Juan Carlos
Rivera León

Resolución de Superintendencia

N° 412 -2017-SUCAMEC

Lima, 17 MAY 2017

VISTOS: La queja por defecto de tramitación registrada con N° 201700218038 de fecha 12 de mayo de 2017, presentada por el señor Juan Carlos Rivera León, el Informe Técnico N° 00206-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 15 de mayo de 2017, el Informe Legal N° 281-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 16 de mayo de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el numeral 167.1 del artículo 167 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, infracción de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

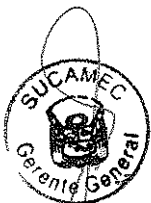
Que, con Registro N° 201700218038 de fecha 12 de mayo de 2017, el señor Juan Carlos Rivera León (en adelante, el administrado) presentó queja por defecto de tramitación, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos - GAMAC, alegando lo siguiente: *...[ingresé] con Fecha 27/03/2017 (...), por medio de la página web de vuestra institución, que el trámite de la referencia [Expediente N° 201700142598] se encuentra en INGRESADO y siendo EVALUADO, hasta la fecha la ADMINISTRACION no da respuesta de mi expediente...* [sic];

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 de la Directiva, el Área de Trámite Documentario, Atención al Usuario y Acervo Documentario derivará la queja por defecto de tramitación a la Superintendencia Nacional, en el día y bajo responsabilidad, asimismo remitirá una copia al área quejada y a la Oficina General de Asesoría Jurídica - OGAJ; del mismo modo, en el numeral 6.5 de la referida Directiva, se estableció que el área quejada deberá remitir a la OGAJ su informe y el expediente correspondiente a más tardar hasta las 12 del mediodía del día hábil siguiente de recibida la queja; observándose que en el presente caso, el Área de Trámite Documentario y la GAMAC han cumplido con los plazos antes descritos;

Que, en relación a lo expuesto por el administrado, la GAMAC, con Informe Técnico N° 00206-2017-SUCAMEC-GAMAC, señaló lo siguiente: *"realizó la consulta del Poder Judicial mediante el Sistema de Información del Poder Judicial (MSIAP), sobre el histórico de antecedentes del señor Juan Carlos Rivera León, generándose el registro N° 544071 (...). Esta Gerencia se encuentra a la espera de respuesta..."* [sic];

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 167 del TUO de la Ley N° 27444, la finalidad de la queja es corregir una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación en la misma vía, entonces como tal, la obstrucción debe ser susceptible de subsanación en el procedimiento; en ese sentido, MORÓN URBINA precisa que *"...Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido..."*;

Que, en el presente caso, se advierte que la queja interpuesta contra la GAMAC tiene como pretensión que se emita respuesta a su expediente N° 201700142598; encontrándose pendiente de atención, de lo que se evidencia una transgresión al plazo establecido legalmente, en tanto que la referida solicitud del administrado aún no se encuentra concluida;



N° 8
E. Paz



N° 13
C. Verástegui

Que, de acuerdo a lo establecido en el Informe Legal N° 281-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundada la queja por defecto de tramitación; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUE de la Ley N° 27444, el informe legal debe ser notificado al administrado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar fundada la queja por defecto de tramitación presentada por el señor Juan Carlos Rivera León, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Establecer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud del administrado dentro del término de cinco (5) días hábiles, debiendo informar a la Superintendencia Nacional el cumplimiento de lo dispuesto.

Artículo 3.- Remitir los actuados a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y determine la responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso.


Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el informe legal al interesado para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


.....
RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC


VºBº
E. Paz


VºBº
C. Verástegui